

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3647 DE 14/06/2023

Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte terrestre automotor

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE -
COOTRANSARARE LTDA con NIT 890504145 – 2.**

LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial, las previstas en la ley 105 de 1993, la ley 336 de 1996 y el Decreto 2409 de 2018, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que, “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original)

SÉPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

“La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híper detallados, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente.”

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

OCTAVO: Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate (...)”.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1079 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte dentro del cual se desarrolla, entre otros, los requisitos de habilitación y de operación que deben cumplir las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Así como las condiciones de seguridad dirigidas para la protección de los usuarios del sector transporte.

En ese sentido el artículo 2.2.1.8.3.1. dispone que: “Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son: 1. Transporte público colectivo de pasajeros por carretera: 1.1. Tarjeta de Operación. 1.2. Planilla de viaje ocasional (cuando sea del caso). 1.3. Planilla de despacho”.

NOVENO: Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 - 2.**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 471 del 29/12/1999 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, **(i).** no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho y la planilla de viaje ocasional conducta que se adecua en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, conducta que se adecua con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

12.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla de viaje ocasional.

Mediante Radicado No. 20215341406072 del 12/08/2021.

Mediante radicado No. **20215341406072** del **12/08/2021**, esta superintendencia recibió el informe de infracciones presentado por la Policía Nacional de la **SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ARAUCA** en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. **255518** del **1/17/2020**, impuesto al vehículo de placa **XVN934**, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA.**, toda vez que se encontró que el vehículo prestaba el servicio de transporte, sin la planilla de despacho ni la planilla de viaje ocasional, de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracciones No. **255518** del **17/01/2020.**, el vehículo de placas **XVN934** vinculado a la investigada y de acuerdo con la casilla 16 del IUIT diligenciado por el agente de la Policía Nacional, el vehículo referenciado "**Planilla de viaje ocasional**", al encontrar el agente de tránsito que el conductor no portaba la planilla de viaje ocasional, se consolida una conducta al no poder verificar que efectivamente el vehículo cuente con los documentos que soportan la operación del mismo, entre ellos la planilla de viaje ocasional la cual permite tener un control sobre la operación, ya que en este documento se puede observar las rutas y áreas que le corresponden servir al vehículo en cuestión de acuerdo con su habilitación.

Así las cosas, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** presuntamente se encuentra prestando el servicio público de transporte de pasajeros por carretera sin contar con los documentos que exige la normatividad de transporte, esto es la planilla de viaje ocasional, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015.

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) Artículo 2.2.1.8.3.1. Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:

1.2. Planilla de viaje ocasional.

1.3 Planilla de despacho

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

DÉCIMO TERCERO: Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada **(i)**. no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla de despacho y la planilla de viaje ocasional conducta que se adecua en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015, conducta que se adecua con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

13.1 Cargo:

CARGO UNICO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, evidencia que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 - 2.**, presuntamente vulneró el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, por no contar con los documentos exigidos para los vehículos destinados a la prestación del servicio público de transporte, específicamente al no tener planilla de viaje ocasional, conducta descrita en la casilla 16 del el Informe Único de Infracción al Transporte No. No. 255518 del 17/01/2020, informe allegado ante esta entidad.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el artículo 26 de la ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1. numeral 1.2 y 1.3 del decreto 1079 del 2015, en los que se establece lo siguiente:

Ley 336 de 1996

Artículo 26. *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Decreto 1079 del 2015

(...) Artículo 2.2.1.8.3.1. *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

1.2. Planilla de viaje ocasional.

1.3 Planilla de despacho

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO CUARTO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 – 2**, por el cargo arriba formulado, al infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46, procederá las sanciones procedentes dando aplicación al literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

- a. *Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO QUINTO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 - 2**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo descrito por el artículo 2.2.1.8.3.1 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se adecua en el literal e) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 - 2**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico vur@supertransporte.gov.co .

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA** con **NIT 890504145 - 2**

ARTÍCULO CUARTO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTICULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

RESOLUCIÓN No. 3647 DE 14/06/2023

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁵ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente por
ARIZA MARTINEZ
CLAUDIA MARCELA
Fecha: 2023.06.15
08:18:48 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ
Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
3647 DE 14/06/2023

Notificar:

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA con NIT 890504145 - 2.

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: cootransarareltda@yahoo.es y cootransarareltda@hotmail.com

Proyectó: Paula Palacios Prieto – Profesional Universitario DITT

Revisó: Danny García – Profesional Especializado DITT

¹⁵ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**” (Negrilla y subraya fuera del texto original).

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 255518

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
20	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
17		09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

KILÓMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD
Cobuyá Saraveng Km 59

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Fluorescente

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

6. SERVICIO

PARTICULAR
PUBLICO

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	<input checked="" type="checkbox"/>	CAMION	
BUS		MICROBUS	
BUSETA		VOLQUETA	
CAMPERO		CAMION TRACTOR	
CAMIONETA		OTRO	
MOTOS Y SIMILARES			

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 1119183993
 LICENCIA DE CONDUCCION: 1119183993
 EXPEDIDA: Tame VENCE: 13-02-2022
 NOMBRES Y APELLIDOS: Geby Toranzo Guerrero
 DIRECCION: Calle B/Curso de TELEFONO: 312023428

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Haya Henao de ascobar
C.C. 25140650

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cooperativa de transportadores del Santafé Ltda

12. LICENCIA DE TRANSITO

10016383316

13. TARJETA DE OPERACION

1117780 NU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS: Rivaldo Jimenez Juarez ENTIDAD: Tame
 PLACA No. 093416

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS: TAME TALLER: PARQUEADERO:

16. OBSERVACIONES

Resolución 0004247 en concordancia con el artículo 2.2.1.3 del Planilla de Viaje ocasional y vehículo no para de acuerdo al artículo 2.2.1.3.5.2. literal B, transportado como pasajero por Henao Ltda, Huelo Juan Caballos 66294953, Cuijo Castillo (operativo de transportes del Santafé Ltda)

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puertos y Transportes

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No. 119183993

C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CONDORREGRANCO FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 800.175.467-6 TEL. 488.2110

ST
 20213341406072
 Asunto: RADICACION DE IUIT FORMA INDIVIDUAL g440
 Fecha Rad: 12-08-2021 09:28 Radicador: CLASIFICADOR
 Destino: 534-534 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
 Remite: DIRECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE SECCI
 www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buro25



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMUNTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las inscripciones del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro y de la Economía Solidaria,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE
SIGLA: COOTRANSARARE LTDA
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 890504145-2
ADMINISTRACIÓN DIAN : ARAUCA
DOMICILIO : SARAVERNA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

INSCRIPCIÓN NO : S0500055
FECHA DE INSCRIPCIÓN : FEBRERO 27 DE 1997
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023
FECHA DE RENOVACION DE LA INSCRIPCIÓN : MARZO 13 DE 2023
ACTIVO TOTAL : 4,721,944,489.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CARRERA 16 CALLE 29 ESQUINA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 81736 - SARAVERNA
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 8891585
TELÉFONO COMERCIAL 2 : 3112337551
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3112337551
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : cootransarareltda@yahoo.es

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 16 CALLE 29 ESQUINA
MUNICIPIO : 81736 - SARAVERNA
TELÉFONO 1 : 8891585
CORREO ELECTRÓNICO : cootransarareltda@yahoo.es

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : cootransarareltda@yahoo.es

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
OTRAS ACTIVIDADES : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

PRODUCTOS CONEXOS

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA NÚMERO 1714 DEL 25 DE JULIO DE 1980 DE LA Dancoop Arauca, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 56 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 06 DE MARZO DE 1997, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE.

CERTIFICA - PERSONERÍA JURIDICA

QUE LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO OBTUVO SU PERSONERÍA JURÍDICA EL 25 DE JULIO DE 1980 BAJO EL NÚMERO 0000000000000001714 OTORGADA POR Dancoop Arauca

CERTIFICA - ENTIDAD DE VIGILANCIA

QUE LA ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL ES SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-	20001218	SARAVENA	SARAVENA	RE01-966	20000722
AC-2	20010501	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	SARAVENA	RE01-1070	20010414
AC-1	20020104	ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-1291	20011201
AC-1	20020104	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-1292	20011201
AC-2	20040211	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-1840	20040224
AC-35	20120603	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-4651	20120808
AC-40	20160319	ASAMBLEA DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-6770	20170728
AC-42	20180318	ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS	SARAVENA	RE01-7029	20180503

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

ALCANCE LEGAL DEL OBJETO SOCIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS: COOTRANSARARE LTDA PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE ESTÉN DENTRO DEL ÁMBITO ESTRICTO DE SU OBJETO SOCIAL Y SUS ACTIVIDADES CONEXAS, CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y LEGALES. -ACTIVIDADES CONEXAS: PARA EL LOGRO DE SU OBJETO DESARROLLARÁ LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) CONTRATAR MEDIOS DE TRANSPORTE ESPECIALIZADOS DE CARGA, SIEMPRE Y CUANDO EN LA EMPRESA NO HAYA AFILIADOS, PARA AQUELLOS EVENTOS EN QUE SE REQUIERAN PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS DE TRANSPORTE DE CARGA ESPECIAL. B) PROMOVER, GESTIONAR Y DESARROLLAR LAS MODALIDADES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y ESPECIAL A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, ASÍ MISMO, GENERAR CONVENIOS CON OTRAS EMPRESAS DE PASAJEROS, ESPECIAL Y CARGA, EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL. C) OFRECER PRODUCTOS, BIENES O SERVICIOS NECESARIOS PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE COOTRANSARARE, DE LOS ASOCIADOS Y DE TERCEROS. D) PRESTAR A LOS ASOCIADOS Y TERCEROS, SERVICIOS DE VENTA DE COMBUSTIBLES, LLANTAS, REPUESTOS, ASISTENCIA TÉCNICO MECÁNICA, DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ Y DEMÁS INSUMOS DIRIGIDOS A LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE EN GENERAL. E) EJECUTAR TODA CLASE DE NEGOCIOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN SUS DIVERSAS MODALIDADES. F) COMPRAR, IMPORTAR Y COMERCIALIZAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, REPUESTOS, COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES. G) FUNDAR O ESTABLECER TALLERES DE



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

MECÁNICA AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA LOS VEHÍCULOS. H) ADMINISTRAR VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LOS ASOCIADOS O DE TERCERAS PERSONAS. I) ADMINISTRAR TERMINALES DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y BODEGAS DE CARGA PÚBLICOS, MIXTOS Y PRIVADOS. J) PRESTAR LOS SERVICIOS POSTALES Y DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA EN EL TERRITORIO NACIONAL E INTERNACIONAL. K) PRESTAR SERVICIOS Y DESARROLLAR PLANES DE ASISTENCIA TÉCNICA, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN Y SOLIDARIDAD EN CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ESTATUTO O POR DISPOSICIÓN LEGAL, QUE PUEDAN LLEVARSE A CABO DE MANERA DIRECTA O MEDIANTE CONVENIO CON OTRAS ENTIDADES JURÍDICAS ESPECIALIZADAS. L) ASOCIARSE A ENTIDADES SOCIALES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y A ORGANISMOS COOPERATIVOS DE PRIMERO Y SEGUNDO GRADO, EN PROCURA DEL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS SUS FAMILIAS Y LA COMUNIDAD EN GENERAL. M) INVERTIR EN SOCIEDADES CON ÁNIMO DE LUCRO CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE COOTRANSARARE LTDA, SIEMPRE Y CUANDO ESA INVERSIÓN NO EXCEDA EL MONTO MÁXIMO PERMITIDO POR LA LEY Y EL ESTATUTO. N) CREAR FONDOS SOCIALES Y MUTUALES, PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SOCIALES, INSTITUCIONALES QUE PROTEJAN LA ESTABILIDAD ECONÓMICA Y BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS. O) ASOCIARSE CON EMPRESAS DEDICADAS A LA CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURAS VIALES, DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SUMINISTROS.

CERTIFICA - PATRIMONIO

PATRIMONIO : \$800,000,000

CERTIFICA - ACLARACIÓN INFORMACION DE CAPITALES, PATRIMONIOS Y SOCIOS

RÉGIMEN ECONÓMICO. PATRIMONIO. EL PATRIMONIO SOCIAL DE "COOTRANSARARE" ESTARÁ CONFORMADO POR: 1) LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES ORDINARIOS DE LOS ASOCIADOS, LOS EXTRAORDINARIOS Y LOS AMORTIZADOS. 2) LOS FONDOS Y RESERVAS DE CARÁCTER PERMANENTE. 3) LOS AUXILIOS Y DONACIONES QUE SE RECIBAN CON DESTINO AL INCREMENTO PATRIMONIAL. 4) LOS FONDOS Y RESERVAS OCASIONALES CON FINES DETERMINADOS A JUICIO DE LA ASAMBLEA GENERAL. 5) LAS VALORIZACIONES Y REVALORIZACIONES PATRIMONIALES. 6) TODAS AQUELLAS PARTIDAS QUE ACORDES A LA NORMATIVIDAD INCREMENTEN EL PATRIMONIO. -APORTE SOCIAL MÍNIMO NO REDUCIBLE. LOS APORTES SOCIALES HACEN PARTE DEL PATRIMONIO DE COOTRANSARARE, SERÁN VARIABLES E ILLIMITADOS, SIN EMBARGO LA COOPERATIVA TENDRÁ UNOS APORTES SOCIALES MÍNIMOS PAGADOS EQUIVALENTES A MIL CUATROCIENTOS (1.400) S.M.L.M.V., LOS CUALES NO PODRÁN DISMINUIRSE DURANTE LA EXISTENCIA DE LA COOPERATIVA Y SE ENCUENTREN TOTALMENTE PAGADOS. - APORTE PATRIMONIAL. AL MOMENTO DEL INGRESO DE UN NUEVO ASOCIADO A COOTRANSARARE, ESTE DEBERÁ PAGAR POR UNA SOLA VEZ COMO CUOTA DE ADMISIÓN NO REEMBOLSABLE, LA SUMA EQUIVALENTE A CINCO (5) S.M.M.L.V, LOS CUALES SE DESTINARÁN PARA CUBRIR LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y CINCO (5) S.M.M.L.V DE APORTES SOCIALES. -PARÁGRAFO 1: LA CANCELACIÓN DE LOS RECURSOS DE QUE TRATA EL PRESENTE ARTÍCULO NO PODRÁ EXCEDER EN NINGÚN CASO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ (10) CUOTAS MENSUALES. - PARÁGRAFO 2: SI TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO NO SE HUBIERE CANCELADO EL APORTE PATRIMONIAL, EL NUEVO ASOCIADO INCURRIRÁ EN CAUSAL DE EXCLUSIÓN. -PARÁGRAFO 3: EL APORTE PATRIMONIAL (APORTE SOCIAL Y ADMISIÓN) NO APLICARÁ CUANDO SE TRATE DE CESIÓN ENTRE UN ASOCIADO Y UN FAMILIAR EN PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O ÚNICO CIVIL. PARA TODOS LOS EFECTOS, EL CEDENTE DEBE ESTAR A PAZ Y SALVO CON LAS OBLIGACIONES PARA CON LA COOPERATIVA.

CERTIFICA - ACLARACIÓN JUNTA DIRECTIVA

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ES EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN PERMANENTE DE COOTRANSARARE Y DE ADMINISTRACIÓN SUPERIOR DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES COOPERATIVAS, ESTÁ SUBORDINADO A LAS DIRECTRICES Y POLÍTICAS DE LA ASAMBLEA GENERAL. ESTARÁ INTEGRADO POR ASOCIADOS HÁBILES, EN NÚMERO DE SIETE (7) PRINCIPALES Y SIETE (7) SUPLENTES NUMÉRICOS ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL PARA UN PERÍODO DE UN (1) AÑO, SIN PERJUICIO QUE PUEDAN SER REELEGIDOS TOTAL O PARCIALMENTE. ENTRARÁN A EJERCER SUS FUNCIONES A LOS DIEZ (10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A QUE LA CÁMARA DE COMERCIO REALICE LA INSCRIPCIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL, RATIFICADA MEDIANTE EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL. &NDASH;PARÁGRAFO: ENTIÉNDASE POR PERÍODO ANUAL EL TIEMPO COMPRENDIDO ENTRE DOS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS, INDEPENDIEMENTE DE LA FECHA



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2

DE CELEBRACIÓN DE LAS MISMAS. -FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1) ADOPTAR SU PROPIO REGLAMENTO Y ELEGIR PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y SECRETARIO. 2) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS, LOS MANDATOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y LOS PRINCIPIOS COOPERATIVOS. 3) CUMPLIR LAS POLÍTICAS, DIRECTRICES Y ACUERDOS APROBADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, EJECUTAR Y COORDINAR LA REALIZACIÓN DE LOS PLANES, PROYECTOS Y PROGRAMAS DE COOTRANSARARE. 4) NOMBRAR EL GERENTE, FIJAR SU REMUNERACIÓN Y REMOVERLO CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE, DE ACUERDO A LAS CAUSALES ESTABLECIDAS POR LA LEY. 5) APROBAR LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA DE COOTRANSARARE Y ESTABLECER LA ESCALA SALARIAL PARA LA PLANTA DE PERSONAL QUE REQUIERA LA EMPRESA. 6) INDICAR QUÉ FUNCIONARIOS Y/O EMPLEADOS DEBEN PRESENTAR Y OTORGAR FIANZAS DE MANEJO Y CUMPLIMIENTO Y FIJAR EN CADA CASO LA CUANTÍA CORRESPONDIENTE E IMPARTIRLE SU APROBACIÓN Y HACERLAS EFECTIVAS, LLEGADO EL CASO. 7) DECIDIR Y APROBAR SOBRE LA ADMISIÓN, SANCIÓN, SUSPENSIÓN, RETIRO Y EXCLUSIÓN DE LOS ASOCIADOS, ASÍ COMO EL REINTEGRO DE SUS APORTES SOCIALES Y LA CANCELACIÓN DE LAS OBLIGACIONES PENDIENTES. 8) OTORGAR ENTRE LOS ASOCIADOS INTERESADOS LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA QUE POR INCREMENTO, REPOSICIÓN O EXPROPIACIÓN POR LA VÍA ADMINISTRATIVA, SE OBTENGA ANTE EL MINISTERIO DEL TRANSPORTE O LA AUTORIDAD TERRITORIAL COMPETENTE. 9) EXAMINAR LOS INFORMES QUE LE PRESENTEN EL GERENTE GENERAL, EL REVISOR FISCAL, LA JUNTA DE VIGILANCIA EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS Y PRONUNCIARSE SOBRE ELLOS. 10) ANALIZAR Y AUTORIZAR LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS, QUE DEBEN SOMETERSE A REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL. 11) RENDIR INFORME A LA ASAMBLEA GENERAL SOBRE LAS LABORES REALIZADAS DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY 222 DE 1995, "INDICADORES DE GESTIÓN" DURANTE EL EJERCICIO ANUAL, ACOMPAÑADO DEL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS EXCEDENTES OPERACIONALES. 12) ESTUDIAR Y PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LOS PROYECTOS DE LAS REFORMAS ESTATUTARIAS CUANDO SEAN OBLIGATORIAS, NECESARIAS E INDISPENSABLES PARA LA BUENA MARCHA DE LA ENTIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 13) CONVOCAR LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y PRESENTAR EL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA. 14) PROPONER A LA ASAMBLEA GENERAL, LA FIJACIÓN DE APORTES EXTRAORDINARIOS, INCREMENTOS DE LA CUANTÍA DE LOS APORTES SOCIALES ORDINARIOS, ASÍ, COMO DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS QUE DEBAN PAGAR LOS ASOCIADOS. 15) ESTUDIAR, APROBAR O IMPROBAR EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA COOPERATIVA QUE LE SOMETA EL GERENTE Y VELAR POR SU ADECUADA EJECUCIÓN. INFORMAR A LA ASAMBLEA SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL. 16) DAR UN TRATO EQUITATIVO A TODOS LOS ASOCIADOS Y RESPETAR EL EJERCICIO DEL DERECHO DE FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN DE TODOS ELLOS. 17) DESIGNAR LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS ESPECIALES QUE ESTIME CONVENIENTE, Y APROBAR LOS REGLAMENTOS DE LOS COMITÉS. ESTABLECER LOS REGLAMENTOS DE LOS DISTINTOS SERVICIOS QUE PRESTA COOTRANSARARE. 18) AUTORIZAR AL GERENTE PREVIAMENTE PARA REALIZAR TODOS LOS GASTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO QUE SE PRESENTEN EN EL CURSO DE CADA EJERCICIO Y QUE NO HUBIESEN SIDO PRESUPUESTADOS, ASÍ COMO LOS ORDINARIOS QUE EXCEDAN DE VEINTE (20) S.M.M.L.V. 19) DECIDIR SOBRE EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES Y TRANSIGIR CUALQUIER LITIGIO QUE TENGA COOTRANSARARE Y SOMETERLO CUANDO SEA PERTINENTE, AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ENTRE LOS ASOCIADOS. 20) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS O CONTRATOS CON OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE COOTRANSARARE, SIN QUE CON ELLO SE CREEN SITUACIONES DE PRIVILEGIO A FAVOR DE NINGÚN ASOCIADO. 21) EN GENERAL, TODAS LAS DEMÁS FUNCIONES O ATRIBUCIONES QUE LE CORRESPONDAN POR LEY Y POR ESTATUTOS, COMO PRINCIPAL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN. 22) COORDINAR ENTRE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y LA GERENCIA LA SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE LOS AGENTES COMERCIALES, TENIENDO EN CUENTA LOS REQUISITOS LEGALES ESTATUTARIOS Y LOS INTERESES DE LA COOPERATIVA. -PARÁGRAFO 1: MIENTRAS UN ASOCIADO ESTE EJERCIENDO SUS FUNCIONES EN EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O EN LA JUNTA DE VIGILANCIA, NO PODRÁ SER CODEUDOR DE NINGUNA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR OTRO ASOCIADO O PARTICULAR VINCULADO LABORALMENTE A LA COOPERATIVA. -PARÁGRAFO 2: LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN RESPONDERÁN PERSONAL, ADMINISTRATIVA, JUDICIAL Y SOLIDARIAMENTE POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONEN LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO. -FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO. SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSARARE: 1) EN LA RELACIÓN LABORAL, HACER LAS VECES DE JEFE INMEDIATO DEL GERENTE GENERAL PARA EFECTOS DE LA ELABORACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO Y PARA COORDINAR LA RELACIÓN ENTRE ESTE Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2) PRESIDIR LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN E INSTALAR LAS ASAMBLEAS GENERALES. 3) VELAR POR LA CORRECTA ELABORACIÓN DE LAS ACTAS. 4) NO PODRÁ SER



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

CODEUDOR DE NINGUNA OBLIGACIÓN CONTRAÍDA POR OTRO ASOCIADO O PARTICULAR VINCULADO LABORALMENTE A LA COOPERATIVA. 5) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE SE LE DELEGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSARARE. -FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO. SON FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSARARE: 1) ASUMIR LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIAS TEMPORALES O PERMANENTES DE ÉSTE. 2) SER COLABORADOR INMEDIATO DEL PRESIDENTE. 3) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE COOTRANSARARE. -FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO. SON FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: 1) SER COLABORADOR INMEDIATO DEL PRESIDENTE. 2) ELABORAR LAS ACTAS DE TODAS Y CADA UNA DE LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 3) LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	MENDOZA JAIMES CARLOS FRANCISCO	CC 5,457,590

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
VICEPRESIDENTE	MANTILLA GAMBOA YORGUIN	CC 91,206,514

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SECRETARIA	LIZARAZO DUARTE MARIA NELLY	CC 40,514,874

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	OLARTE OSCAR	CC 13,436,654

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOSA MOJICA ARNOLD FRANCISCO	CC 1,116,792,785

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2

EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	PARADA SUAREZ DUBAN	CC 9,466,244

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO PRINCIPAL CONSEJO DE ADMINISTRACION	CARRILLO SARMIENTO JAIR	CC 17,547,322

CERTIFICA

CONSEJO DE ADMINISTRACION - SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCO RODRIGUEZ LUIS EMEL	CC 12,490,371

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	VAGEON RODRIGUEZ JORGE ENRIQUE	CC 17,548,119

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	SOLANO LEAL RAUL	CC 96,189,167

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CASTILLO BARRERA ELISEO	CC 80,067,322

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMUNTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MACUALO VERA JOSE ELIEL	CC 17,527,704

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	TOVAR ZABALA RICHARD ALEXANDER	CC 13,870,093

POR ACTA NÚMERO 47 DEL 26 DE MARZO DE 2023 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8717 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 27 DE ABRIL DE 2023, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	CAMARGO DELGADO JOSE BENEDICTO	CC 88,156,014

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 4 DEL 29 DE AGOSTO DE 2009 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 3585 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2009, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	CAMACHO MEDINA MIREYA	CC 68,246,419

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACIÓN LEGAL; FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES. GERENTE GENERAL. EL GERENTE GENERAL ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE COOTRANSARARE, PRINCIPAL EJECUTOR DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL SUPERIOR DE TODOS LOS FUNCIONARIOS. SERÁ NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, SIN PERJUICIO DE PODER SER REMOVIDO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO POR DICHO ORGANISMO. -FUNCIONES DEL GERENTE. SON FUNCIONES DEL GERENTE: 1) EJERCER PERSONALMENTE, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COOPERATIVA Y EJERCER POR SÍ MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL, LA REPRESENTACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE COOTRANSARARE. 2) ACATAR Y EJECUTAR LAS DECISIONES, ACUERDOS, POLÍTICAS Y ORIENTACIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO DE COOTRANSARARE, LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y VELAR POR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES, LA VERACIDAD Y RAZONABILIDAD DE LAS CIFRAS DEMOSTRADAS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA COOPERATIVA. 3) PLANEAR, ORGANIZAR, COORDINAR, DIRIGIR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 4) CELEBRAR PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN, VENTA, CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS REALES SOBRE LOS INMUEBLES O ESPECÍFICAS SOBRE BIENES, ELABORACIÓN DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS EXCEDAN LAS FACULTADES OTORGADAS. 5) DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO Y DEL TRANSPORTE. 6) RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES Y/O LA ENTIDAD CREADA POR EL ESTADO



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

PARA TAL FIN Y DEMÁS ORGANISMOS DE APOYO, VIGILANCIA Y CONTROL, LOS INFORMES QUE ÉSTOS SOLICITEN. 7) DEFENDER LOS INTERESES DE COOTRANSARARE ANTE SUS ASOCIADOS Y ANTE TERCEROS Y PROMOVER PERMANENTEMENTE EL DESARROLLO Y EL MEJORAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 8) PROMOVER Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, POLÍTICAS ADMINISTRATIVAS, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES EN LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA, ASÍ COMO EXTENDER LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA AL MAYOR NÚMERO POSIBLE DE ASOCIADOS. 9) NOMBRAR Y REMOVER LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS QUE REQUIERA COOTRANSARARE, PARA SU FUNCIONAMIENTO ASIGNÁNDOLE EL SALARIO QUE AUTORICE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10) PROMOVER UN EXCELENTE SERVICIO DEL TRANSPORTE EN TODOS LOS SECTORES DE LA COMUNIDAD EN DONDE OPERA COOTRANSARARE. 11) EJERCER LA FUNCIÓN Y RESPONSABILIZARSE POR QUE LA CONTABILIDAD SE LLEVE CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR BÁSICA CONTABLE 004 DE 2008, Y LAS DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y ATINENTES QUE LA REFORMEN O COMPLEMENTEN LAS ACTUALES EMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL O POR LOS ORGANISMOS COMPETENTES, Y SE PRESENTEN LOS DOCUMENTOS E INFORMES OPORTUNAMENTE. 12) MANTENER SIEMPRE UN ALTO GRADO DE ÉTICA EN EL TRATAMIENTO DE LOS ASUNTOS DE LA COOPERATIVA, LA PRUDENCIA Y LA RESERVA NECESARIA EN CUANTO A LA INFORMACIÓN DE LOS ASUNTOS INTERNOS. 13) VIGILAR DIARIAMENTE EL ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO, CUIDAR POR QUE SE MANTENGAN EN SEGURIDAD LOS BIENES Y VALORES DE COOTRANSARARE. 14) PROGRAMAR Y ESTABLECER JUNTO CON EL CONTADOR EN PRIMERA INSTANCIA, EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA CADA AÑO. 15) ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE COOTRANSARARE, CONFORME AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS APROBADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. ORDENAR EL GIRO DE LOS CHEQUES Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS QUE SEAN DEL CASO. 16) APROBAR PRÉSTAMOS PARA LOS ASOCIADOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN HASTA POR EL EQUIVALENTE A UN 1 S.M.M.LV. 17) PRESENTAR MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL Y LA SITUACIÓN ECONÓMICA DE COOTRANSARARE, CON LOS DEBIDOS PLANES Y PROYECCIONES DE MEJORAMIENTO A LAS SITUACIONES PRESENTADAS, SIEMPRE Y CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR, ADEMÁS DE RENDIR LOS INFORMES ADICIONALES QUE LE SOLICITEN. 18) PREPARAR EL INFORME ANUAL QUE LA ADMINISTRACIÓN DEBE RENDIR A LA ASAMBLEA GENERAL, EL CUAL DEBE SER CONOCIDO PREVIAMENTE POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 19) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS DE COOTRANSARARE, Y PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACIÓN OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS DE LA COOPERATIVA Y DEMÁS ASUNTOS DE SU INTERÉS, MANTENIENDO PERMANENTE COMUNICACIÓN CON ELLOS. 20) ADQUIRIR LOS ACTIVOS NECESARIOS, PARA LA BUENA GESTIÓN DE COOTRANSARARE, CUYO VALOR NO EXCEDA DE LA SUMA DE CIENTO (100) S.M.M.L.V. 21) CELEBRAR OPERACIONES DE CONTRATACIÓN HASTA POR QUINIENTOS (500), SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, CUANDO ESTE VALOR EXCEDA, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, LA CUAL QUEDARÁ CONSIGNADO EN ACTA. 22) MANTENER LA INDEPENDENCIA ENTRE LAS INSTANCIAS DE DECISIÓN Y LAS DE EJECUCIÓN. 23) REALIZAR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE ASIGNE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO Y LOS ACUERDOS QUE DETERMINE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 27 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8396 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	GOMEZ RIAÑO PEDRO	CC 96,188,201	194021-T

CERTIFICA

REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 46 DEL 27 DE MARZO DE 2022 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8396 DEL LIBRO I DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTE ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

EL 13 DE JUNIO DE 2022, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE	FORERO POVEDA ZORAYDA	CC 1,115,733,067	212021-T

REVISORÍA FISCAL - FACULTADES

REVISOR FISCAL. LA FISCALIZACIÓN GENERAL DE COOTRANSARARE, LA REVISIÓN Y VIGILANCIA CONTABLE Y FINANCIERA ESTARÁ A CARGO DE UN REVISOR FISCAL, CONTADOR PÚBLICO CON MATRÍCULA VIGENTE, ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL POR MAYORÍA DE VOTOS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, PARA PERÍODO DE UN (1) AÑO, PODRÁ SER REELEGIDO O REMOVIDO LIBREMENTE POR LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO. PODRÁ CONCURRIR A LAS REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN POR DERECHO PROPIO A SU CARGO O CUANDO SEA INVITADO A ÉSTAS. &NDASH;PARÁGRAFO: EL REVISOR FISCAL Y SU SUPLENTE NO PODRÁN SER ASOCIADOS DE COOTRANSARARE. -FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. SON FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: 1) CONSTATAR Y CERCIORARSE DE QUE LAS OPERACIONES Y PAGOS QUE SE REALICEN POR PARTE DE LA COOPERATIVA SE AJUSTEN A LAS PRESCRIPCIONES LEGALES, ESTATUTARIAS, REGLAMENTARIAS Y A LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 2. EFECTUAR ARQUEOS DE LOS FONDOS DE COOTRANSARARE CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y VELAR PORQUE TODOS LOS LIBROS DE LA COOPERATIVA SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES Y QUE ESTOS ESTÉN AL DÍA. 3. DAR OPORTUNA CUENTA POR ESCRITO A LA ASAMBLEA GENERAL, AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN O AL GERENTE GENERAL SEGÚN LOS CASOS, SOBRE IRREGULARIDADES QUE OCURRAN EN EL FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE COOTRANSARARE. 4. EXAMINAR LOS INVENTARIOS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LIBROS DE ACTAS, CORRESPONDENCIA, TÍTULOS VALORES Y DEMÁS DOCUMENTOS DE COOTRANSARARE. 5. RENDIR UN INFORME Y AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS BALANCES Y CUENTAS QUE DEBEN RENDIRSE, A LA ASAMBLEA GENERAL Y AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, A LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE Y A LOS DEMÁS ORGANISMOS ESTATALES Y PRIVADOS DE CONTROL. 6. VELAR PORQUE SE LLEVE REGULARMENTE EN FORMA ADECUADA Y ACTUALIZADA LA CONTABILIDAD DE COOTRANSARARE Y SE CONSERVEN DEBIDAMENTE LOS ARCHIVOS DE COMPROBANTES DE CONTABILIDAD, LOS SOPORTES MANUALES O MAGNÉTICOS DE LAS CUENTAS, DE ACUERDO CON LAS NORMAS QUE SOBRE LA MATERIA DICTEN LAS ENTIDADES GUBERNAMENTALES Y PRIVADAS DE VIGILANCIA Y CONTROL. 7. INSPECCIONAR ASIDUAMENTE LOS BIENES DE COOTRANSARARE CADA VEZ QUE LO ESTIME CONVENIENTE Y COMPROBAR POR TODOS LOS MEDIOS POSIBLES, LA VERACIDAD DE LOS SALDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, AUXILIARES, MAYOR Y BALANCES. 8. IMPARTIR LAS INSTRUCCIONES, PRACTICAR LAS INSPECCIONES Y SOLICITAR LOS INFORMES QUE SEAN NECESARIOS PARA ESTABLECER UN CONTROL PERMANENTE SOBRE LOS APORTES SOCIALES. 9. VELAR POR QUE SE LLEVEN CONFORME A LAS NORMAS CONTABLES LA CONTABILIDAD Y LAS ACTAS DE ASAMBLEAS Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y POR QUÉ SE CONSERVE DEBIDAMENTE LA CORRESPONDENCIA INTERNA Y EXTERNA, IMPARTIENDO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA TALES FINES. 10. SOLICITAR LA CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, O A REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, EN LOS CASOS PREVISTOS EN LA LEY Y EN EL PRESENTE ESTATUTO. 11. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES QUE LE SEÑALA EL ARTÍCULO 207 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO. 12. PONER EN CONOCIMIENTO DE LA AUTORIDAD GUBERNAMENTAL COMPETENTE, LAS IRREGULARIDADES QUE NO FUERAN CORREGIDAS OPORTUNAMENTE POR LOS ADMINISTRADORES. 13. VERIFICAR QUE ESTÉN AL DÍA LAS PÓLIZAS DE MANEJO QUE DEBEN TENER EL GERENTE GENERAL, EL TESORERO Y DEMÁS FUNCIONARIOS Y QUE SE HAGAN EFECTIVAS EN CASO DE SER NECESARIO. 14. VIGILAR LA CORRECTA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS DE LOS COMITÉS CREADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA LEY Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 15. DESEMPEÑAR LAS ATRIBUCIONES ASIGNADAS A LOS REVISORES FISCALES EN LAS NORMAS QUE REGULAN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN. 16. CUMPLIR LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA LEY Y EL ESTATUTO, LOS REGLAMENTOS Y LAS QUE SIENDO COMPATIBLES CON SU CARGO LE ENCOMIENDE LA ASAMBLEA GENERAL.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

MEDIANTE INSCRIPCIÓN NO. 7448 DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2019 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 0035 DE FECHA 06 DE DICIEMBRE DE 2017, EXPEDIDO POR MINTRANSPORTE EN CUCUTA,



**CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONTA ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE**

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2**

QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE ESPECIAL

MEDIANTE INSCRIPCION NO. 5144 DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 470 DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1999, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCION DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** ESTACION DE SERVICIO COOTRANSARARE LTDA

MATRICULA : 5541

FECHA DE MATRICULA : 20011205

FECHA DE RENOVACION : 20230313

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2023

DIRECCION : SALIDA A PAMPLONA

MUNICIPIO : 81736 - SARAVERA

TELEFONO 1 : 8891585

TELEFONO 2 : 8891484

CORREO ELECTRONICO : cootransarareltda@yahoo.es

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4661 - COMERCIO AL POR MAYOR DE COMBUSTIBLES SOLIDOS, LIQUIDOS, GASEOSOS Y PRODUCTOS CONEXOS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : G4732 - COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHICULOS AUTOMOTORES

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 100,623,000

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$3,130,985,113

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

QUE SEGÚN ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NUMERO 002 DEL 20 DE MAYO DE 2006 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 25 DE MAYO DE 2006 BAJO EL NUMERO 2577 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FACULTA AL GERENTE PARA NEGOCIAR POR CUANTIAS HASTA LOS 1.225 SMLV, CUANDO SE PRESENTEN SINIESTROS O ACCIDENTES, PARA TAL EFECTO DE PODER REALIZAR CONCILIACIONES EN ASUNTOS DE PROCESOS QUE SE ADELANTEN CONTRA LA COOPERATIVA POR RESPONSABILIDAD CIVIL.

QUE SEGÚN ACTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION NUMERO 08 DE L 13 DE DICIEMBRE DE 2008 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE DICIEMBRE DE 2008 BAJO EL NUMERO 3419 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, FACULTA AL GERENTE PARA CONCILIAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, HASTA POR UN VALOR DE 1.225



CAMARA DE COMERCIO DEL PIEDEMONT ARAUCANO
COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE

Fecha expedición: 2023/06/13 - 15:29:09

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN deNW77PHh2

SMMLV.

QUE SEGÚN ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA NUMERO 35 DEL 03 DE JUNIO DE 2012 INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 08 DE AGOSTO DE 2012 BAJO EL NUMERO 4651 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO; SE INSCRIBE LA REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS.

MEDIANTE INSCRIPCION NUMERO 5144 DEL LIBRO I DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO, REALIZADA EL 09 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NUMERO 00470 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1999 EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE; QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

IMPORTANTE

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS. TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3636
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransararelda@hotmail.com - cootransararelda@hotmail.com
Asunto:	Notificación Resolución 20235330036475 de 14-06-2023
Fecha envío:	2023-06-15 11:52
Estado actual:	Notificación de entrega al servidor exitosa

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 12:00:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 15 17:00:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 12:00:10</p>	<p>Jun 15 12:00:10 cl-t205-282cl postfix/smtp[1865]: B74AB1248805: to=<cootransararelda@hotmail.com>, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.51.225]:25, delay=4, delays=0.15/0/0.67/3.1, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <7bbd6983c12c21f0d35db18feed5112bf7193ee7f1d83c09edfd9301eb1d296a@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=6906307412129, Hostname=PH7PR11MB8274.namprd11.prod.outlook.com] 27729 bytes in 0.363, 74.519 KB/sec Queued mail for delivery -> 250 2.1.5)</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330036475 de 14-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA
con NIT 890504145 - 2.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

Adjuntos

3647.pdf

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	3637
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	cootransararelda@yahoo.es - cootransararelda@yahoo.es
Asunto:	Notificación Resolución 20235330036475 de 14-06-2023
Fecha envío:	2023-06-15 11:52
Estado actual:	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p>Estampa de tiempo al envío de la notificación</p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 12:00:06</p>	<p>Tiempo de firmado: Jun 15 17:00:06 2023 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p>Notificación de entrega al servidor exitosa</p> <p>El acuse de recibo significa una aceptación del mensaje de datos en el servidor de correo del destinatario - Artículo 21 Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 12:00:08</p>	<p>Jun 15 12:00:08 cl-t205-282cl postfix/smtp[1925]: 97B471248893: to=<cootransararelda@yahoo.es>, relay=mx-eu.mail.am0.yahoodns.net[188.125.72.73]:25, delay=1.6, delays=0.13/0/0.64/0.85, dsn=2.0.0, status=sent (250 ok dirdel)</p>
<p>El destinatario abrió la notificación</p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 12:53:55</p>	<p>Dirección IP: 69.147.93.95 Agente de usuario: YahooMailProxy; https://help.yahoo.com/kb/yahoo-mail-pro-xy-SLN28749.html</p>
<p>Lectura del mensaje</p> <p>El momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará cuando éste ingrese en el sistema de información designado por el destinatario. Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario - Artículo 24 literal a numeral 1 y literal b Ley 527 de 1999.</p>	<p>Fecha: 2023/06/15 Hora: 16:15:08</p>	<p>Dirección IP: 45.180.44.110 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/114.0.0.0 Safari/537.36</p>

como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20235330036475 de 14-06-2023

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL SARARE - COOTRANSARARE LTDA
con NIT 890504145 - 2.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma

presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

[Adjuntos](#)

3647.pdf

[Descargas](#)

Archivo: 3647.pdf **desde:** 45.180.44.110 **el día:** 2023-06-15 16:15:28

Archivo: 3647.pdf **desde:** 45.180.44.110 **el día:** 2023-06-15 16:15:29

Archivo: 3647.pdf **desde:** 45.180.44.110 **el día:** 2023-06-15 17:08:25

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co